



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 637/2020
Fecha Resolución: 16/10/2020

D. Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto nº 406/19, de fecha de 2 de septiembre de 2019), ha resuelto:

RETIRADA DE OFERTA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN EN EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA CASA DE LA CULTURA DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y ENSERES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE PARQUES O JARDINES, PLAN SUPERA VII (EXPTE. 45/20.-CTOS.)

Visto el expediente de contratación del suministro para la adquisición de equipamientos para la Casa de la Cultura de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 29.448,98 euros (IVA incluido) incoado mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Considerando que se admitieron a la licitación a las ocho licitadoras presentadas, a saber:

LICITADORA
CARLOS SORIA MORALES
CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU
INTEGRA CONEXIONES SL
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL
NATURAL SOUND SL
RAHER AUDIOVISUAL SL
TECESA ACUSTICA VISUAL SL
DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL

Considerando que, no obstante lo anterior:

- Mediante Decreto nº 523/20, de 27/08/20, de esta Delegación, se rechazó la proposición presentada por el licitador CARLOS SORIA MORALES, al incurrir en un error insubsanable.
- Mediante Decreto nº 562/20, de 14/09/20, de esta Delegación, se rechazó la proposición presentada por RAHER AUDIOVISUAL SL, al no haber explicado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador.

Considerando que resultó la siguiente puntuación a los seis licitadores admitidos, por aplicación del criterio único recogido en la Cláusula 13.1 del PCAP:

LICITADORA	PUNTUACIÓN CRITERIO PRECIO	ORDEN PRELACIÓN
------------	----------------------------	-----------------

Código Seguro De Verificación:	jqCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	16/10/2020 14:23:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/jqCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU	66,94	2
INTEGRA CONEXIONES SL	100	1
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL	27,09	4
NATURAL SOUND SL	17,60	6
TECESA ACUSTICA VISUAL SL	26,50	5
DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL	28,80	3

Considerando que, mediante Decreto nº 562/20, de 14/09/20, de esta Delegación, se requirió a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 7 días hábiles aportara la documentación previa a la adjudicación prevista en los apartados de la cláusula 14 del PCAP.

Visto que, mediante Decreto de esta Delegación nº 622/20, de 05/10/20 se resolvió, entre otros extremos, lo siguiente:

“**PRIMERO:** requerir a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, subsane la documentación previa a la adjudicación que ha presentado con fecha de 27/09/20, y que, resumidamente se relaciona:

1.- Para la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar, debe aportar declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP).

2.- Para la acreditación de la representación debe aportar poder bastanteado por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, y el Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. (Cláusula 14.3 PCAP)

3.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).

4.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, verificable en el servicio de la Junta de Andalucía (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).

5.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).

6.- Debe aportar justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio), y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

En este sentido, se recuerda que:

- De acuerdo con la doctrina expuesta, **los defectos son subsanables en la medida en que se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento.**
- Según lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se

Código Seguro De Verificación:	jqCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	16/10/2020 14:23:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jqCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

efectuara propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.”

Considerando que, atendiendo a dicho requerimiento que se realizó en virtud del Decreto nº 622/20, de 05/10/20, con fecha de 08/10/20 se ha presentado documentación de subsanación por INTEGRA CONEXIONES SL, la cual ha sido analizada por la unidad técnica, y a la comprobación con arreglo al requerimiento efectuado, resultando lo siguiente:

1.- Se pidió “Para la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar, debe aportar declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP)”.

No se ha aportado por la empresa ningún documento que cumpla con los requisitos indicados (declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa). Sí aportan:

- Una declaración responsable de no concurrir en prohibiciones de contratar de fecha de 07/10/20, firmada manualmente, que no está otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, ni con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-. Tampoco se trata de un testimonio judicial o certificación administrativa.
- Una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas, de fecha de 20/07/20, firmada manualmente, bajo el enunciado “Anexo I.B)”, que parece pertenecer a otra licitación a la que han concurrido puesto que no se corresponde con ninguno de los Anexos del PCAP de la presente licitación. Incluye la declaración de no incursión en prohibición de contratar, pero no está otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Tampoco se trata de un testimonio judicial o certificación administrativa.
- Una declaración responsable de capacidad y solvencia, de fecha de 21/07/20, firmada manualmente, bajo el enunciado “Modelo Plantilla Anexo II” que parece pertenecer a otra licitación de otro Ayuntamiento a la que han concurrido puesto que no se corresponde con ninguno de los Anexos del PCAP de la presente licitación. Incluye la declaración de no incursión en prohibición de contratar, pero no está otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Tampoco se trata de un testimonio judicial o certificación administrativa.
- Una declaración responsable efectuada al amparo del art. 159.6 de la LCSP, de fecha de 22/07/20, firmada manualmente, bajo el enunciado “Anexo 2.B”, que parece pertenecer a otra licitación de otra institución a la que han concurrido puesto que no se corresponde con ninguno de los Anexos del PCAP de la presente licitación. Incluye la declaración de no incursión en prohibición de contratar, pero no está otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Tampoco se trata de un testimonio judicial o certificación administrativa.
- Resolución del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan de 10/07/20, por la que se adjudica a la licitadora un lote de una licitación de equipos informáticos del referido Ayuntamiento. Dicho documento no equivale a la declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, ni al testimonio judicial o certificación administrativa requerido.
- Resolución del Rector de la Universidad de Sevilla de fecha de 30/06/20, por la que se adjudica a la licitadora tres lotes de una licitación para la adquisición de sistemas de integración de imágenes y vídeo. Dicho documento no equivale a la declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, ni al testimonio judicial o certificación administrativa requerido.

2.- Se pidió “Para la acreditación de la representación debe aportar poder bastanteado por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, y el Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. (Cláusula 14.3 PCAP).”

Se ha cumplimentado correctamente la presentación del poder bastanteado, si bien no se aporta el D.N.I. de la persona que presenta la proposición como apoderado.

3.- Se pidió “Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).”

No se ha aportado documentación alguna para subsanar requerimiento. En la documentación previa a la adjudicación aportaron certificado positivo de fecha de 30/08/20, que no estaba otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-.

Código Seguro De Verificación:	jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	16/10/2020 14:23:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		





4.- Se pidió "Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, verificable en el servicio de la Junta de Andalucía (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP)".

Vuelven a aportar certificado positivo de fecha de 30/08/20, que no estaba otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, y que no se puede verificar en el servicio de la Junta de Andalucía, que ya habían aportado con la documentación previa a la adjudicación. No se subsana el requerimiento.

5.- Se pidió "Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP)".

Se ha aportado certificado ajustado al requerimiento.

6.- Se pidió "Debe aportar justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio), y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP)."

Aportan la declaración responsable pero no el justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio).

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP establece, (en color azul y subrayado para destacarlo del resto del texto del PCAP de color negro, y así llamar la atención del licitador) que: "Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, y subsistir en el momento de la perfección del contrato."
- La cláusula 14.2 del PCAP, relaciona, entre la documentación a aportar por el candidato con mejor puntuación, que haya sido propuesto como adjudicatario -en aquellos casos en los que el licitador no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, o cuando alguno de los datos o documentos de los exigidos no constaran en el certificado que, a tal efecto, expidan los referidos Registros-, lo siguiente: "**14.2.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.**
La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. [Esta declaración deberá otorgarse ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, admitiéndose a tales efectos la otorgada por persona con poder suficiente ante la Secretaría General o Vicesecretaría General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.]
La forma en que ha de acreditarse la no incursión en prohibición de contratar se recogen en dicha cláusula del PCAP en color azul y subrayado para destacarlo del resto del texto del PCAP de color negro, y así llamar la atención del licitador.
- Dispone el art. 85 LCSP: "*Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.*"
- El informe 16/97, de 14 de julio de 1997, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa concluye: "*Que la declaración responsable a que hacen referencia el artículo 21.5 y el artículo 80.2, b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -hoy art. 85 LCSP- puede ser realizada ante el órgano de contratación, ante otra autoridad administrativa o ante notario, cumpliendo los requisitos y con las exigencias que resultan de los citados artículos, sin perjuicio de que pueda parecer conveniente precisar algún extremo en las futuras normas reglamentarias de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas"*

Código Seguro De Verificación:	jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	16/10/2020 14:23:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		





- Resolución 33/2010, de 23/12/10 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales afirma que *“En definitiva, resulta claro que dicho requisito, estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, debe cumplirse desde el momento de presentar las proposiciones, circunstancia ésta que no se cumple respecto de la empresa recurrente, y hasta el momento de la adjudicación, procediendo su acreditación en una fecha inmediata anterior a la misma.”*
- La cláusula 14.9 del PCAP prevé: *“De conformidad con lo previsto en el art. 150.2 LCSP, en caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la presente cláusula 14 de este pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la presente cláusula 14.”*
- El art. 150.2 LCSP: *“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.
En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”*
- En la consulta “Incumplimiento de obligación de cumplimentar el requerimiento 150.2 LCSP” de la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos, 12 de Febrero de 2019, Wolters Kluwer, se analiza la referida penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, del transcrito art. 150.2 LCSP, recogiendo:
*“La doctrina de los tribunales administrativos de recursos ha ido perfilando la procedencia de dicha penalidad. Así, por ejemplo, la Resolución 747/2018, de 31 de julio de 2018, del TACRC, hace un esfuerzo por definir qué ha de entenderse por la palabra “cumplimentar”. Para dicho Tribunal, partiendo de la definición que el DRAE da a dicha palabra, el artículo 151.2 TRLCSP (actual 150.2), asocia una consideración determinada a la no cumplimentación, pero no a la cumplimentación defectuosa o imperfecta. «Y esa consideración no es que se rechace la oferta o se la excluya por no cumplimentar lo requerido el interesado, sino que se considera que el interesado ha retirado su oferta, efecto éste que no es el propio del cumplimiento defectuoso de trámites (...) sino que la propia normativa de contratación pública lo vincula a la retirada expresa de la oferta o a conductas de incumplimiento grave (...).»
(...) Es por ello por lo que el Tribunal considera, muy adecuadamente en nuestra opinión, que «la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones (...) por lo que en nuestro caso solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Sólo en tal caso estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede la incautación y ejecución de la garantía provisional(...)»
Esta interpretación, estricta y no extensiva, que el Tribunal hace, se aplica al 150.2 LCSP y su penalización del 3% del presupuesto base de licitación. Para el Tribunal, tal consecuencia «es indudablemente una sanción civil solo admisible en caso de incumplimientos graves, no en caso de cumplimientos defectuosos que no pueden ser considerados expresivos de una retirada de la oferta sino, al contrario, de una voluntad de cumplimiento que admite subsanación»
Y a continuación, analiza el otro efecto del incumplimiento de la obligación de cumplimentar el requerimiento cual es la prohibición de contratar. En este caso, el Tribunal señala que «parece razonable considerar que ese efecto solo se aplica al incumplimiento total del requerimiento u otros graves como puede ser la falta de constitución de la garantía (...) pero no en las cumplimentaciones defectuosas, ya que en tales casos no cabe apreciar dolo ni culpa ni negligencia en grado suficiente como para causar una prohibición de contratar (...)».”*
- A INTEGRA CONEXIONES SL se le ha dado la oportunidad de subsanar la documentación previa a la adjudicación que aportó el 27/09/20 en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica el 05/10/20, sin que haya cumplimentado correctamente lo requerido, en los términos expuestos más arriba al analizar la documentación de subsanación presentada.

Código Seguro De Verificación:	jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	16/10/2020 14:23:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

A la vista de lo anterior, la unidad técnica ha propuesto a este órgano de contratación entender que INTEGRA CONEXIONES SL, autora de la oferta presentada que ha obtenido mayor puntuación, ha retirado su oferta al no haber cumplido adecuadamente el requerimiento efectuado por resolución nº 562/20, de 14/09/20, del órgano de contratación, al no haber aportado la siguiente documentación:

- Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP).
- Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado (Cláusula 14.3 PCAP)
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- Justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio) (Cláusula 14.8 PCAP).

Considerando que, a la vista de lo anterior, la unidad técnica ha propuesto a este órgano de contratación adjudicar el contrato a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, como autora de la segunda oferta presentada que ha obtenido mayor puntuación por aplicación el criterio único recogido en la Cláusula 13.1 del PCAP, al haber retirado su oferta la licitadora con mayor puntuación.

Considerando que, habiendo procedido la unidad técnica a comprobar los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público sobre CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, verificando qué documentación de la exigida en la cláusula 14 del PCAP no está inscrita en el referido Registro.

Considerando que, a la vista de lo anterior, la unidad técnica ha propuesto a este órgano de contratación:

“PRIMERO: requerir a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación prevista en los apartados 3, 4, 5, 7 y 8 de la cláusula 14 del PCAP, que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Acreditación de la representación.
- 2.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- 3.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- 4.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social
- 5.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.

SEGUNDO: solicitar a la Tesorería que remita a Vicesecretaría a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el presente requerimiento, certificación de que la empresa CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, con C.I.F. B64716327 se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de 24/07/20.”

Visto cuanto antecede, y en base a la propuesta de la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Código Seguro De Verificación:	jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	16/10/2020 14:23:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jgCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

PRIMERO: entender que INTEGRA CONEXIONES SL, autora de la oferta presentada que ha obtenido mayor puntuación, ha retirado su oferta al no haber cumplido adecuadamente el requerimiento efectuado por resolución nº 562/20, de 14/09/20, del órgano de contratación, al no haber aportado la siguiente documentación:

- Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP).
- Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado (Cláusula 14.3 PCAP)
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- Justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio) (Cláusula 14.8 PCAP).

SEGUNDO: requerir a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación prevista en los apartados 3, 4, 5, 7 y 8 de la cláusula 14 del PCAP, que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Acreditación de la representación.
- 2.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- 3.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- 4.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social
- 5.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.

TERCERO: solicitar a la Tesorería que remita a Vicesecretaría a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el presente requerimiento, certificación de que la empresa CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, con C.I.F. B64716327 se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de 24/07/20.

CUARTO: notificar el presente Decreto a INTEGRA CONEXIONES SL, remitir la comunicación indicada a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, y publicar el presente Decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Doy fe,

EL DELEGADO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR LA VICESECRETARIA

Fdo: Manuel Macías Miranda Fdo: Carmen Sánchez-Agosta Aguilera

Código Seguro De Verificación:	jqCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda Carmen Sanchez-agosta Aguilera	Firmado	16/10/2020 14:23:16 16/10/2020 14:35:51
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jqCgsxF7J72tpCqpGRfMeA==		

